

que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La unión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento indirecto, tipo B. La longitud máxima del tubo flexible será 150 centímetros.

Estos aparatos funcionan con botellas de GLP marca «Camping Gas» modelo 907, de 2,8 kilogramos.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Terera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4604.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 5,52.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4605.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 1,5.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4606.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 0,43.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4607.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 0,97.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4608.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 1,8.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4609.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 2,76.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4610.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 1,8.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

2965

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B₁, categoría II_{2H3}, marca «Aparici», modelo base Murgas 20 MA, fabricadas por «Lamborghini Calor, S. p. A.», en Ferrara (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Atermycal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pisto, 1, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B₁, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Lamborghini Calor, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Ferrara (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91062 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-LAM-IA-01 (AD), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0074, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 7 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 25,7 KW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera.—Descripción: Potencial nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Aparici Murgas», 20 MA.

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18. 28/37.

Tercera: 23,2 23,2.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

2966 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 949B/1989, promovido por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 949B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lucila Torres Rius, en nombre y representación del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de marzo de 1989, que otorgó la inscripción de la marca número 1.131.258, "Loto Fruit", debemos revocar y revocamos dicha resolución, confirmando la que fue objeto del recurso de reposición de fecha 5 de enero de 1988, por ser ésta conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2967 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 596/1989, promovido por «Tabacalera Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 596/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1987 y 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Tabacalera, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 1987 que denegó la inscripción de la marca número 1.103.808 "Fortuna", con gráfico, para distinguir productos de la clase 9 del Nomenclátor, y contra la de 16 de mayo de 1988 que desestimó el recurso de reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, debiendo procederse a la inscripción de la mencionada marca en el Registro; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2968 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.816/1989 (nuevo 856/1990), promovido por «Procter and Gamble AG».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.816/1989 (nuevo 856/1990), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Procter and Gamble AG», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso 856/1990, interpuesto por "Procter and Gamble AG", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de enero de 1987, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad "Máquinas de Alquiler Hispano-Atlánticas, Sociedad Anónima" (MALASA), contra la denegación de la solitud de registro de marca 1.055.959, "Mister Pop", y a que se contrae la presente litis, la cual anulamos por no ajustarse a Derecho, por proceder la denegación de dicho registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2969 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 148/1990, promovido por «C.C.F. Servicios Financieros España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo, número 148/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «C.C.F. Servicios Financieros España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1988 y 18 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de la Entidad "C.C.F. Servicios Financieros España, Sociedad Anónima", contra la resolución, de fecha 18 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en reposición de su previo acuerdo, de fecha 2 de septiembre de 1988, por el que se concedió a la Entidad "Catalana de Cobros y Factoring, Sociedad Anónima", la marca mixta número 1.151.734, "C.C.F. Catalana de Cobros y Factoring, Sociedad Anónima" (con gráfico), para distinguir servicios de la clase 36 consistentes en cobros de recibos, letras de cambio y cualquier clase de documentos por cuenta de terceros, al ser ambos actos impugnados ajustados a derecho, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se